

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandantes	María Libe Gaviria Moreno y Luis Eduardo Gaviria Moreno
Demandada	Dora Lía Patiño Salazar
Radicado	05001-31-03-011-2021-00336-00
Decisión	<b>Ordena seguir adelante con la ejecución.</b>

### ANTECEDENTES

Los señores María Libe Gaviria Moreno y Luis Eduardo Gaviria Moreno provocaron que se librara mandamiento de pago a su favor y contra la señora Dora Lía Patiño Salazar, por los siguientes conceptos y sumas de dinero, respaldados con hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante escritura pública n.º 537 del día veintitrés de febrero de dos mil cinco de la Notaría Sexta del Círculo de Medellín:

Número pagaré	Capital	Intereses de mora
1	\$10.000.000	Desde el 1º de enero de 2019 hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida
2	\$10.000.000	Desde el 1º de enero de 2019 hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida
3	\$10.000.000	Desde el 1º de enero de 2019 hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida
4	\$10.000.000	Desde el 1º de enero de 2019 hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida
5	\$10.000.000	Desde el 1º de enero de 2019 hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida
6	\$14.000.000	Desde el 1º de enero de 2019 hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida
7	\$27.880.000	Desde el 1º de enero de 2019 hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte inscribió el embargo sobre el inmueble hipotecado (01N-5045918) en veintinueve de marzo del dos mil veintidós, según su propia constancia de inscripción (archs. 014 y 015).

Los demandantes acreditaron que la citación para notificación personal se entregó en cinco de marzo de dos mil veintidós, y que, según constancia postal, fue recibida directamente por la ejecutada (archs. 019 y 020). La citada no ocurrió. Seguidamente, acreditaron la entrega del aviso en la misma dirección y con la misma constancia postal, en treinta de abril del mismo año (archs. 021 y 022).

Comoquiera que aquellas gestiones de notificación se avienen a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y vencido como está el término de traslado sin que la ejecutada se pronunciara o propusiera excepciones, compete definir el futuro de esta ejecución hipotecaria, previas las siguientes,

## CONSIDERACIONES

Aquí se gira sobre el eje de obligaciones cambiarias incumplidas. El artículo 793 del Código de Comercio permite su cobro a través del procedimiento ejecutivo, provisto, como se infiere del artículo 620 ibídem, que los títulos valores reúnan los requisitos generales y particulares de validez que consagra la legislación comercial.

Se arrimaron siete pagarés como base ejecutiva, firmados por mano de la ejecutada y llenados según carta de instrucciones, unos y otros reconocidos por ella ante las Notarías Sexta (1-5) y Decimoctava (6-7) del Círculo de Medellín (arch. 001, p. 24-62). En todos ellos consta la mención del derecho incorporado y la firma de la ejecutada como creadora (C. Co., art. 621); y consta, asimismo, promesa incondicional de pagar ciertas sumas de dinero a orden de los actores, con el vencimiento pactado a un día cierto y determinado (C. Co., arts. 673.2 y 709). De ahí se deduce la validez de los títulos y la legitimación en la causa de ambos costados.

Los pagarés constituyen prueba en contra de la ejecutada merced a su presumible autenticidad (C. Co., art. 793; C. G. P., arts. 243 y 244). Y comoquiera que ya pasó el día cierto y determinado que en ello se contenía, sigue concluir que a su cargo existen obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, de pagar las cantidades que se libraron en el mandamiento ejecutivo (C. G. P., art. 422).

La regla de este caso, donde no hubo pronunciamiento u oposición de la ejecutada, está contenida en el numeral 3.º del artículo 468 del Código General del Proceso:

*3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*

*El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda.*

Comoquiera que el embargo está practicado, según constancia de inscripción de la oficina registral (archs. 014-015), se ordenará seguir adelante esta ejecución. Para el avalúo, empero, se estará a las resultas del despacho comisorio que este despacho libró con n.º 011 de diecinueve de mayo del año corriente; se requerirá a los actores para que acrediten su remisión al reparto de los comisionados, según la advertencia secretarial que obra en el archivo 017 del expediente digital.

Se fijarán costas a cargo de la ejecutada, por salir vencida (C. G. P., art. 365.1). Para las agencias en derecho se observará el rango preceptuado por el artículo 5.4-c del Acuerdo n.º PSAAA16-10554 del H. Consejo Superior de la Judicatura (Ib., art. 366.4).

## DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ordenar que se siga adelante con la ejecución en contra de la señora Dora Lía Patiño Salazar y a favor de los señores María Libe Gaviria Moreno y Luis Eduardo Gaviria Moreno, en los términos del mandamiento de pago que se libró en veinte de octubre de dos mil veintiuno:

Número pagaré	Capital	Intereses de mora
1	\$10.000.000	Desde el 1º de enero de 2019 hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida
2	\$10.000.000	Desde el 1º de enero de 2019 hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida
3	\$10.000.000	Desde el 1º de enero de 2019 hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida
4	\$10.000.000	Desde el 1º de enero de 2019 hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida
5	\$10.000.000	Desde el 1º de enero de 2019 hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida
6	\$14.000.000	Desde el 1º de enero de 2019 hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida
7	\$27.880.000	Desde el 1º de enero de 2019 hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida

**SEGUNDO.** Disponer el avalúo del inmueble gravado con la hipoteca y embargado por su virtud, una vez se practique el correspondiente secuestro. Para tal efecto, se requiere a los demandantes para que acrediten la remisión del despacho comisorio n.º 011 de diecinueve de mayo de dos mil veintidós al reparto de los Jueces Civiles Municipales de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, según la advertencia secretarial que obra en el archivo 017 del expediente digital.

**TERCERO.** Disponer la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** Costas a cargo de la parte ejecutada y a favor de los ejecutantes. Las agencias en derecho se fijan en suma de \$4.700.000.

3

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18943ec6856e3c57c423896e8d95fec49aff02d71197fbc91d5d4e80639356d**

Documento generado en 25/07/2022 09:18:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**